

LA PROMESA DE MATRIMONIO Y LAS REPRESENTACIONES DE GÉNERO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS ALREDEDORES A FINALES DEL SIGLO XVIII

MARÍA VICTORIA MONTOYA GÓMEZ*

*Recibido: octubre 26 de 2010
Aprobado: noviembre 26 de 2010*

RESUMEN: Este artículo toma las representaciones de género como parte de sistemas discursivos cambiantes. Esta exploración se basa en procesos criminales seguidos por la justicia secular ordinaria en la Ciudad de México de finales del siglo XVIII. El texto apunta a que los acusados y acusadas por amancebamientos y concubinatos se justificaban frente a los jueces a partir del universo normativo que habían transgredido, usando códigos culturales como la palabra de matrimonio, sobre todo en el caso de las mujeres. En este caso, la palabra de matrimonio era un aspecto central en una sociedad en la que el código cultural restringía la actividad sexual de las mujeres al matrimonio católico mientras aceptaba, con mayor facilidad, la actividad sexual de los hombres fuera de este sacramento y contrato que abría paso a las formas de unión reconocidas.

PALABRAS CLAVE: matrimonio, concubinato, representaciones de género.

* Maestra en Estudios de Género, Generación 2007-2009, El Colegio de México, A.C. Estudiante de Doctorado en Historia, Generación 2010-2014, Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico: mariavictoria@comunidad.unam.mx

THE MARRIAGE PLIGHT AND THE GENDER REPRESENTATIONS IN MEXICO CITY IN THE LATE EIGHTEENTH CENTURY

ABSTRACT: This article takes gender representations as part of changing discursive systems. This exploration is based on criminal proceedings followed by the ordinary secular justice in Mexico City in the late eighteenth century. The text suggests that people accused of illicit relationships and concubinage justified themselves before the judges based on the normative universe they had transgressed using cultural codes such as the marriage plight, especially in the case of women. In this case, the marriage plight was a central aspect in a society in which the cultural code restricted women's sexual activity to a catholic marriage while it accepted more easily men's sexual activity away from this sacrament and contract which opened the door to well known unions.

KEY WORDS: marriage, concubinage, gender representations.

INTRODUCCIÓN

El propósito de este texto es explorar las representaciones de género empleando procesos criminales seguidos en la Ciudad de México y sus alrededores entre 1777 y 1805. Esta exploración toma en cuenta que los sujetos son definidos por un sistema clasificatorio del cuerpo y del deseo sexual, el cual actúa como “*un discurso que designa [lo adecuado] en los seres sexuados y organiza sus relaciones*” (Turner 1989, 39). En este sentido, este trabajo supone la existencia de un *orden discursivo* en el que se inscriben procesos de representación del cuerpo. Este *orden discursivo* se basa en la diferenciación de lo masculino y lo femenino y las atribuciones que culturalmente se hacen a la diferencia sexual. Dichas atribuciones, derivan en la construcción cultural denominada *género* y son cambiantes en el tiempo y según los diferentes contextos sociales (Scott 2008).

La principal fuente empleada para este trabajo son procesos criminales que tuvieron lugar en el marco de un sistema jurídico que consideraba como delito –y pecado– el amancebamiento y el concubinato. Ambas formas de relación suponían la existencia de *actividad sexual* en parejas que no estaban casadas, en este sentido el matrimonio católico era la norma, el sacramento y contrato que suponía una forma de unión legítima contemplada en los diferentes cuerpos normativos vigentes en el periodo estudiado.

Los procesos seguidos a quienes vivían *como marido y mujer*, sin estar efectivamente casados, son fuentes útiles para pensar los sistemas de creación de la diferencia sexual como sistemas cambiantes, principalmente porque el uso que los(as) implicados(as) en amancebamientos y/o concubinatos hacían de las definiciones de lo masculino y lo femenino, en particular, frente a los jueces, es una forma de aproximarnos a aspectos concretos de los contenidos de género. Estos contenidos se hacían explícitos en comportamientos, actitudes, posiciones y ademanes en los que los cuerpos quedaban sujetos a normas, por ejemplo, respecto al ejercicio de la sexualidad.

REPRESENTACIONES DE LO FEMENINO Y LO MASCULINO: LOS(AS) ACUSADOS(AS) POR AMANCEBAMIENTO Y CONCUBINATO

Dentro del ordenamiento social defendido por la Monarquía Hispánica el matrimonio católico jugó un papel fundamental. Como unión social y jurídicamente aceptada el matrimonio católico permitía reconocer los linajes, regular las herencias, definir cuáles eran los vecinos principales, y por esta vía restringir el acceso a cargos públicos así como a la vida religiosa sacramentada. En el fondo de todos estos asuntos estaba la cuestión de la legitimidad o la ilegitimidad de las personas. Esta condición dependía de la unión matrimonial que, al mismo tiempo, servía como institución para definir a las personas de acuerdo con el *deber ser* no solo en términos económicos, sociales o políticos, sino también en términos de la representación simbólica de la diferencia sexual.

En el caso de la Ciudad de México, para 1780 y 1781, Pilar Gonzalbo mostró que en la parroquia de El Sagrario se registró un 17% de bautizos de ilegítimos, mientras que en la parroquia de la Santa Veracruz, entre 1780 y 1789, los ilegítimos fueron el 18,6% de los bautizados (Gonzalbo 1998). Según las cifras presentadas por esta autora, aunque los nacimientos ilegítimos eran una realidad palpable en la Ciudad de México desde los siglos XVI y XVII, a finales del siglo XVIII hubo muchas más denuncias de las relaciones ilícitas, dado que en este periodo hubo mucho interés de las autoridades seculares por mantener ordenada a la población.

Asimismo los intentos de *sujeción*, que tuvieron lugar bajo el gobierno de los Borbón, se expresaban en juicios como los estudiados pues éstos eran parte del discurso de ordenamiento dentro del cual la sociedad debía regirse por el paradigma de vida urbana.

A los ojos de los ilustrados, como siglos atrás a los de los humanistas, urbanidad y civilidad fueron dos conceptos afines y referentes al

desarrollo de las virtudes individuales, en función de la vida en comunidad, que tuvieron su espacio natural en las ciudades. (Gonzalbo 1998, 259).

Se pensaba pues, que el ejemplo de las virtudes fomentaría las conductas virtuosas, pero también, se pensó que el desarreglo “*en las costumbres de algunos grupos propiciaría en todos los demás la transgresión de las normas y, por tanto, la ruptura del orden*” (Ibid.). Precisamente, cabe subrayar el hecho de que las ciudades fueron los espacios en los que más se generó el desorden, y contrario a lo que se pensaba de la vida rural, ésta mantuvo sistemas más rígidos de relaciones frente al trato, más laxo, que se daba en las ciudades.

De acuerdo con lo anterior, parece que “*lo realmente especial y característico de la población urbana novohispana era la cantidad de grupos domésticos constituidos al margen de las normas civiles y eclesiásticas*” (Gonzalbo 2005, 623), por lo que las denominadas *relaciones ilícitas* –entre ellas el amancebamiento y el concubinato– estaban en el ojo de las autoridades, que pretendían instaurar el orden por encima de sistemas bastante tolerantes de las relaciones por fuera del matrimonio.

Algunos autores han establecido el nexo del amancebamiento y del concubinato con la antigua institución de la barraganía, aceptada por las *Leyes de Partida*, pero rechazada por la Iglesia católica. Este rechazo se extendió con los Reyes Católicos, como defensores de la ortodoxia católica (Figueras 2003, 74), lo cual implicó que en las Indias se emplearan términos más amplios –y más ambiguos– como amancebamiento y concubinato para designar las relaciones que se daban fuera del matrimonio y que carecían de reconocimiento sacramental, por lo cual estas relaciones pasaron a ser perseguidas y castigadas como *pecados públicos* (Figueras 2003, 75).

En algunos casos, este tipo de relaciones pueden propiciar interpretaciones desde las cuales se plantea la existencia de una resistencia abierta al modelo de vida conyugal derivado del matrimonio, lo cual no deja de ser bastante cuestionable al punto que algunos autores han señalado que este tipo de relaciones eran una opción inducida más por las circunstancias que por una opción deliberada de los implicados (Alberro 1991, 159).¹ En el caso de los juicios criminales estudiados se lee claramente que las personas, al ser expuestas ante las autoridades, se entendían como transgresores desde de las definiciones jurídicas existentes y de las representaciones de lo femenino y lo masculino inscritas en el mismo marco normativo que habían infringido. Aunque cabe destacar que esta apreciación está mediada por los mismos límites de las fuentes trabajadas, dado que en las diferentes declaraciones está presente el filtro de lo dicho y lo que efectivamente fue escrito en el documento por los abogados o los escribanos, de forma que las experiencias de los transgresores quedaban traducidas en el lenguaje y los protocolos del sistema jurídico.

¹ También Steve Stern (1999, 39) señala que los espacios de maniobra respecto a las normas, difícilmente dejan ver la configuración de un código o marco alternativo al expuesto en las normas del mundo hispánico.

En este contexto las representaciones que los acusados por amancebamiento y concubinato tenían de ellos mismos implicaban, necesariamente, el reconocimiento de este deber ser promovido desde diversos frentes, entre ellos la Iglesia y su doctrina moral así como los cuerpos jurídicos y normativos seculares que conformaban el Derecho castellano.

LOS IMPLICADOS EN LOS PROCESOS ESTUDIADOS

Al mirar las fuentes consultadas, se escogió un conjunto de quince expedientes por amancebamiento o concubinato. En algunos casos se encontró que los procesos fueron clasificados como amancebamiento adulterino o concubinato adulterino, sin que ello signifique que en algunos procesos no se vieran implicadas personas casadas pues como lo muestra Teresa Lozano Armendares, en su estudio sobre el adulterio, la constante era que la infidelidad, en el caso de las personas casadas, estuviera acompañada por una relación relativamente larga por fuera del matrimonio, es decir, por un amancebamiento (Lozano 2002, 80).

Dentro del conjunto de juicios estudiados se intentó dar más relevancia a las declaraciones de quienes estaban implicados, por lo que resultó una muestra que no consideró componentes equitativos entre calidad, estado u oficio. En ese sentido, resulta importante anotar que en las relaciones ilícitas procesadas entre 1777 y 1800, hablando de la muestra consultada, se encontraron cinco españolas involucradas, seis indias, una mestiza, una castiza, una mulata y una mujer de quien no consta su calidad.² En cuanto a los hombres se encontraron seis españoles, seis indios, un mestizo y dos juicios en los que no consta la calidad del implicado. Dentro de los quince casos consultados, cinco parejas eran integradas entre españoles, cinco entre indios, una por un español y una mestiza, otra por un mestizo y una castiza, mientras que en un juicio solo consta que la acusada era mulata, en otro que el acusado era indio y en un último expediente no constan las calidades.

² La Ciudad de México, en el periodo estudiado, era un conjunto multirracial, aunque, algunos autores han señalado que según los datos del censo de 1790 predominaban en la ciudad "[...] los españoles o blancos sobre el resto de la población (50.3%). Porcentualmente les seguían en importancia los indios (24.4%). Las castas o grupos raciales mixtos [...] formaban el 18.5% del total. En la mente de los artífices del censo de 1790, la población negra había quedado relegada a la denominación de mulatos, que componían casi el siete por ciento restante de la población" (Pita-Moreda 1994, 1-2). Esta distribución de la población de acuerdo con su calidad, sin duda, debe verse con cautela, sobre todo si se considera que no hay una opinión unificada respecto al número de habitantes de la Ciudad de México en el periodo estudiado. Esto tiene que ver principalmente con la variedad de información disponible y con la forma como se hicieron los cálculos. Por ejemplo, las cifras del número de habitantes de la ciudad van desde los 112.000 habitantes, hasta los 209.000. Al respecto, algunos historiadores han afirmado que una cifra real de los habitantes de la Ciudad de México para el año 1790 rondaría los 171.000 habitantes, tomando en cuenta el acelerado proceso de crecimiento urbano que la ciudad experimentó en la segunda mitad del siglo XVIII, así como los continuos flujos de migración (Miño y Pérez 2004, 22).

Cabe resaltar que en ninguno de los juicios consultados se encontró que los acusados fueran parientes consanguíneos o espirituales. Por otra parte, muy pocos de los implicados conocían su edad, aquellos que la declararon correspondían, en su mayoría, al grupo de los españoles, mientras que sólo dos de los indios implicados declararon su edad. En la distribución por sexo seis mujeres y seis hombres declararon su edad. La edad promedio de las mujeres era 23,3 años mientras que la de los hombres implicados era 29 años.³

Además de los anteriores referentes de los acusados hay tres aspectos importantes. El primero es que dentro del conjunto estudiado, en seis parejas como mínimo había un hijo –aunque no fuera necesariamente del cómplice–. Dentro de éstos el caso más importante es el de doña Rosalía de Moreno y don Francisco Xavier Bustamante. Ella tenía un hijo de su primer matrimonio, *malparió* uno de su cómplice, y al momento del juicio tuvo otro hijo (A.G.N.M./Criminal, vol. 732, exp. 1). Un segundo aspecto es la duración de las relaciones ilícitas. Puede presumirse que aquellas parejas que llevaban más tiempo viviendo *irregularmente* eran aquellas que tenían hijos concebidos en periodos de convivencia de mínimo un año, hasta incluso más de cinco años. Solo en cuatro procesos no consta la duración de la relación ilícita. En tres juicios las relaciones duraron entre dos y tres meses, las demás se habían mantenido por más de un año.

El tercer elemento es la posición económica de los implicados. En este caso un buen referente eran las ocupaciones y los oficios. En doce de los quince juicios consultados, al menos uno de los miembros de la pareja declaró su actividad. En este aspecto, la muestra escogida es bastante heterogénea, puesto que los implicados eran desde panaderos hasta vagos, pasando por clérigos y miembros de algún regimiento o escribanos, en el caso de los hombres. Las mujeres, por su parte, eran pastoras, cocineras, vendedoras de pulque o sirvientas. Casi siempre, las mujeres declaraban algún oficio cuando eran españolas pobres, indias, mulatas, personas *del común*, mientras que las de mejor posición económica no declaraban ningún oficio en particular.

Éste es pues el universo en el que se abordaron las diferentes declaraciones de los acusados. Como es de esperar, sus relaciones eran tan diversas como diversos los miembros de las parejas y las circunstancias que dieron lugar a las relaciones ilícitas. Sin embargo, lo importante es la efectividad del modelo ordenador reconocido por los implicados y a partir del cual definían sus relaciones, lo cual es comprensible pues los sujetos son definidos por los códigos culturales en los que están inscritos y de los cuales es difícil abstraerse, en el siglo XVIII como hoy.

Dentro de las circunstancias de las relaciones ilícitas se ha considerado principalmente la versión de las mujeres, quienes entregaban más detalles de sus relaciones en su intención de justificarse a través del reconocimiento de la forma de

³ Archivo General de la Nación de México, en adelante A.G.N.M./Criminal. Referencias de estos documentos citados al final del texto

unión legítima: el matrimonio. Dentro de las declaraciones de las mujeres, resulta clara la vigencia del modelo de mujer pretendido por el discurso ordenador, es decir, virgen, sumisa, obediente, pero ello no quiere decir que este reconocimiento implicara circunstancias similares en lo referente a la vida práctica, vale pues pensar –sin ánimo de negar las diferencias en la experiencia de las mujeres de los sectores populares respecto a la de aquellas con mejor posición social y su representación de lo femenino y del deber ser.

INDIAS, MESTIZAS, MULATAS: LAS CIRCUNSTANCIAS DE LAS DE ABAJO

El 22 de septiembre 1787 don Agustín Larrazabal, como alcalde mayor de la jurisdicción del pueblo de Nuestra Señora de Coatepec, formó auto cabeza de proceso contra María Josefa García por incontinencia con Tomás Ayala. En su declaración, María Josefa, mulata, viuda, de 36 años, de oficio cocinera, expuso las circunstancias que dieron lugar a su relación ilícita diciendo:

/f 305 r/ que habra como dos meses que biniendo la que declara todos los dias a entregar tortillas en este curato, a su Madre Matiana Sesarea de Beltran, que estava de cozinera en el; la conosio Jose Joaquin, Mozo de dho. Señor Cura y luego la comenzó a enamorar, pero la Declaranta no lo admitio, hasta que passando como un Mes, y haviendo entrado de conzinera en dho. Curato, en lugar de su Madre prosiguió con mas fuerza en su pretencion torpe dho. Jose Joaquin, ya que resistiendose ella ultimamente le propuso para conseguirla, el que se casaria con ella [...]. (A.G.N.M./Criminal, vol. 695, exp. 10).

La declaración anterior, hecha por una mujer, mulata,⁴ muestra que su relación ilícita estaba inscrita, como muchas otras relaciones, en el trato habitual que implicaba la vida cotidiana, en la que su oficio de cocinera no ofrecía más que una particularidad entre las circunstancias generales del *enamoramiento*. En este caso, ella cedió por la acción de José Joaquín, quien, según la versión de la mujer acusada, le prometió matrimonio para conseguirla. Lo anterior muestra, implícitamente, que el

⁴ En su estudio sobre los negros y los mulatos en Nueva España, Úrsula Camba muestra cómo la sociedad mantenía diferentes representaciones construidas a partir del aspecto racial, de forma que “*la maldad y la rebeldía de los mulatos aparecían como inherentes a su temperamento, en el caso de los indios, las pequeñas infracciones que cometían eran producto del estímulo externo como el alcohol, pero nunca de una predisposición a la perfidia. Esa oposición entre el desamparo de los indios y la actitud alevosa y agresiva de hombres y mujeres negros, [permaneció] en el imaginario novohispano [...]*” (Camba 2008, 111). Además también era común que hombres y mujeres negros y mulatos fueran vistos como seres relacionados con lo sexual a partir de cualidades como la fuerza física y sus cuerpos atractivos y desenvueltos.

matrimonio era el referente de las relaciones, incluso entre los sectores populares, aunque era también una especie de *excusa* para mantener relaciones que de otra forma serían censuradas, pues en sentido amplio “*a pesar de los reiterados intentos de las autoridades para evitar la convivencia de parejas fuera del matrimonio, y las sanciones impuestas para romper esos vínculos, el amancebamiento se mantuvo, como una forma de relación extendida [...]*” (Camba 2008, 127).

La palabra de matrimonio, como constante en las justificaciones a las que las mujeres recurrían para explicar su parte en las relaciones ilícitas, también se ve en el proceso que se inició el 19 de agosto de 1791. En este caso, María Dolores y Luis Ceferino, indios de Actopan, fueron acusados por estar amancebados. En su declaración, María Dolores, la mujer acusada, dijo ser soltera de dieciocho años, y describió las circunstancias que propiciaron su relación ilícita diciendo que:

/f 322 v/ [...] que un día Miercoles, cuia fecha ignora la que fuece, por su poca capacidad, como a las dies, o las onse, de aquel proprio [*sic*: propio] día, andando como andava la qe declara pastoreando, un poco de Ganado menor, de su madre Gertrudis Montiel, en un paraje que llaman el Bosque de la Lagunilla. La encontro Luiz Seferino quien la comenso a solicitar requiriendola con palabras Amosoras, y ofresiendole casarse con ella, [y] en vista de estas promesas le dijo la declarante al dho. Luiz Seferino que si aquella era su intencion, fueren sus padres a pedirla por su muger, a Gertrudis Montiel, Madre de la que esta Declarando, qe con efecto Luiz Seferino le aseguro que como estubiere virgen, no tendría dificultad, para casarse con ella. (A.G.N.M./Criminal, vol. 119, exp. 19).

En este caso, una india es quien muestra, de nuevo en el transcurso de sus actividades cotidianas —en este caso el pastoreo—, cómo tuvo lugar la relación con su cómplice. Sin embargo, en esta cita tiene mucha más fuerza la expresión *requerir con palabras amorosas*, mediante la cual la mujer acusada pretendía descargar la responsabilidad en su cómplice, Luis Ceferino, pues fue éste quien con sus palabras la llevó a la ilícita amistad, justificándose en la palabra de matrimonio y en la virginidad de la mujer, como seguro para que efectivamente se llevara a cabo el matrimonio.

Asimismo, el 27 de septiembre de 1782, don Bartolomé Díaz Borrego, actuando por Pascuala Francisca, india de la jurisdicción de Xochimilco, informó que:

/f 308 r/ con el motivo de vender Pulque en su casa, para mantener su familia, entraba a ella como uno demuchos, y con el destino de tomar dho. Pulque Juan Pioquinto, de que presumio su Madre, que la entrada era por ilicito comercio que supone tenía con Melchora Pasquala [...], que le ayudaba al expendio del Pulque. Y por solo esta sospecha, sin mas calificacion sequexo alGovor. De dho. Pueblo. (A.G.N.M./Criminal, vol. 131, exp. 13).

Además de la importancia de la promesa de matrimonio, las relaciones ilícitas frecuentemente eran relacionadas con la persistencia de las personas en vicios como la embriaguez, lo cual podía ser aprovechado por Pascuala Francisca, pues si en su casa continuamente había entrada de hombres que querían comprar pulque, era apenas *natural* que se relacionara la *embriaguez* de su cómplice con la actividad sexual, que censuró la madre de la acusada al denunciarla con el juez del lugar.

En particular, las mujeres que como mulatas, indias, mestizas pobres, ocupaban la base de la pirámide social, ubicaban sus relaciones ilícitas en el terreno del trato que se daba en una vida cotidiana marcada por el trabajo y las actividades de subsistencia.⁵ Ellas se presentaban ante los jueces como buenas mujeres, al ser trabajadoras,⁶ y sobre todo, al acceder al trato carnal por la mediación de la palabra de matrimonio.

Es importante resaltar lo anterior, porque permite tomar con más cuidado la idea *tradicional* de que las mujeres socialmente debían circunscribirse al ámbito del hogar, en su acepción contemporánea, que nos remite a la definición de la vida privada ordenada por una familia nuclear, lo cual es bastante anacrónico, y cierra la posibilidad de pensar en familias extendidas por fuera de los límites de las casas y habitaciones, especialmente cuando en las declaraciones citadas hay un nexo imposible de ignorar entre la representación de buena mujer y el trabajo.

Sin embargo, la representación de *la mujer* trabajadora no es la dominante en el conjunto de las mujeres y en las justificaciones que hacían de sus relaciones ilícitas. En este punto, se destacan las diferencias derivadas del grupo social y étnico, pues en una sociedad marcada por las jerarquías y el lugar social que ocupaban los sujetos era apenas lógico que las diferencias étnicas y económicas implicaran experiencias diferentes en la vivencia de las relaciones ilícitas, y con ello otras justificaciones que las acusadas presentaban ante los jueces.

Lo anterior muestra que el referente de *buenas mujeres*, defendido por las autoridades a finales del siglo XVIII, era un referente que debía estratificarse, más aún cuando los contenidos de la representación de una *buenas mujeres* parecen bastante útiles para normar a las mujeres blancas, españolas, hijas de buenas familias, en las que evidentemente era importante el control de la sexualidad, sin embargo, en el caso de los sectores populares, parece que operó una resignificación de los contenidos

⁵ Teresa Lozano Armendares, en su trabajo sobre los *amores ilícitos* escribió que: "Algunas veces los amores prohibidos entre solteros o casados tenían una duración más o menos prolongada antes de ser descubiertos; pero incluso podían ser relaciones permanentes y ser tenidos por casados por los vecinos, antes de que apareciera la denuncia o la circunstancia que pusiera fin a esta ilícita comunicación" (Lozano 2002, 202).

⁶ Ana María Atondo señala que la situación de las mujeres frente al trabajo cambió de forma significativa en las últimas décadas del siglo XVIII y las primeras del siglo XIX. "Las ideas de progreso y prosperidad introducidas por el gobierno de los borbones van a manifestarse también en relación con las mujeres [...] respecto al trabajo, sabemos que el acceso de las mujeres a las manufacturas estaba restringido por el monopolio ejercido por los gremios de artesanos. En 1784 una cédula real promulgada en España permitía este tipo de ocupaciones a las mujeres; pero esta medida no fue aplicada en Nueva España sino hasta quince años más tarde, debido al control que la metrópoli pretendía ejercer sobre la producción artesanal" (Atondo 1992, 212-213).

de lo femenino adaptando las cualidades de las buenas mujeres a circunstancias más precarias, en las que aún dentro de las relaciones ilícitas parecía importante la mediación de los contenidos normativos vigentes, sobre todo cuando se hacía insistencia en la virginidad femenina como condición para el matrimonio.

LA VERSIÓN DE LAS MUJERES: LA PALABRA DE MATRIMONIO COMO JUSTIFICACIÓN

La palabra de matrimonio fue adquiriendo más importancia con el transcurso del siglo XVIII, al punto que para admitirse demandas por incumplimiento de esponsales, a partir de 1771, fue necesario probar la palabra de matrimonio con documentos hechos ante el escribano público y en presencia de testigos (Rípodas 1977, 64), por lo cual, en muchos casos, los jueces no la tomaban la como un argumento eficaz para justificar las relaciones ilícitas, al menos, si no se contaba con el documento que la acreditara. A pesar de lo anterior, el argumento y justificación constante en las declaraciones de las mujeres era esta palabra, aunque no necesariamente tuvieran intención de cumplirla, ni ellas ni sus cómplices.

En este universo de justificaciones empleadas por los acusados por relaciones ilícitas, hablar de palabra de matrimonio implicaba reconocer a las mujeres su buena conducta, al tiempo que implicaba asegurar las intenciones de matrimonio mediante el intercambio de objetos, que comúnmente eran mostrados ante los jueces como prueba del compromiso que mediaba la relación ilícita. Al mismo tiempo, en los juicios criminales por amancebamiento y concubinato que tuvieron lugar en la segunda mitad del siglo XVIII, los jueces cada vez más comenzaron a aceptar que el honor de las mujeres se podía reparar con el pago de algún tipo de indemnización o compensación económica, especialmente en los sectores populares y entre los españoles pobres.

Aunque puede haber elementos diferenciadores frente a la palabra de matrimonio dependiendo de la condición social⁷ debe señalarse que, entre las mujeres acusadas por amancebamiento y concubinato entre 1770 y 1800, la palabra de matrimonio era un referente simbólico a partir de cual se significaban las relaciones ilícitas y permitían inscribirlas en el orden que transgredían al mostrar las intenciones de los infractores de acogerse a la forma de unión socialmente reconocida: el matrimonio.

En las declaraciones de las mujeres acusadas, constantemente se describía el inicio del trato ilícito con la promesa de matrimonio, que generalmente se demostraba con el intercambio de algunos bienes. Así lo mostró la mulata María Josefa García, quien aseguró que recibió como

⁷ Steve Stern (1999, 33) afirma que "[...] las circunstancias sociales no distribuían equitativamente la virtud que consistían en la capacidad para proyectar y sostener las manifestaciones externas de la femineidad honrada".

/f 305 r/ prenda una mancuernilla de Esmalte rosado y blanco, engastada en bronce; y una medalla de laton, con la Ymagen de nues /f 305 v/ tra Señora de los dolores por un lado, y por el otro la Santisima Trinidad; y ella le dio una mancuernilla de plata labrada, la que a buelto a poder de la declarante, por que ultimamente se la devolvio por haverse peleado con el. (A.G.N.M./Criminal, vol. 695, exp. 10).

No obstante, a la hora de enfrentar juicios criminales por relaciones ilícitas, las personas poco se beneficiaban al mostrar este tipo de prendas, pues a menudo las partes aseguraban o negaban la palabra de matrimonio, dependiendo de su conveniencia y de su sexo, de forma que las posiciones de los enjuiciados en la mayoría de los casos se contradecían, y se mantenían, incluso, en los careos que llevaban a cabo los jueces, como sucedió en el juicio seguido en 1796 a Josef Vázquez y María Josefa Tapia, juicio en el que esta última confesó “/f 221 r/ haber tres meses que mantenian el illicito comercio en el concepto de que aquel se casaria con ella por ser Viudo segun le tenia expresado: aunque el precitado negó enteramente” (A.G.N.M./Criminal, vol. 455, exp. 10).

El valor de la promesa de matrimonio radicaba en que constituía un seguro, que en muchos casos servía para reparar la pérdida del honor que implicaba tener relaciones sexuales fuera del matrimonio, por lo cual era aceptable justificar las relaciones sexuales ante los jueces mediante ésta, o exigir su efectivo cumplimiento, como lo hizo en 1792 Sebastiana María, del pueblo de San Miguel Topilexo, cuando pareció ante el juez don Tomás Domingo Moreno diciendo:

/f 131 r/ Que me hayo depositada de orden del Señor Notario cerca de un mes ha, por la yncontinencia que contraje con Agustín Sebastian Yndio de dho. Pueblo a causa de haverme este tratado con Engaño, pues despues de haver estado en ylicita amistad conmigo y de que me resulto un hijo; me ha abandonado, y no quiere ya cumplir con la promesa que me hizo de que pagaria mi honor con el Matrimonio [...] En atencion a lo que refiero y a no quedar Yo en esta miseria ocurro a la justificacion de V. Para que se sirva mandar que por medio de un ministro [el indio Agustín Sebastián] sea conducido a esta cabesera y se le notifique que resuelva sobre lo que llevo expresado. (A.G.N.M./Criminal, vol. 137, exp. 16).

Sin embargo, solicitudes como las anteriores pocas veces derivaban en el matrimonio de los implicados, y cada vez más se aceptaba el pago de dinero como compensación por el deshonor causado y el apercibimiento con los posibles castigos en caso de reincidencia.

Consta pues, la palabra de matrimonio como justificación y exigencia, como línea divisoria entre lo aceptado y lo no aceptado, pues siempre que mediara esta promesa cabía la posibilidad de que las relaciones sexuales fuera del matrimonio fueran consideradas como algo habitual, apartado del pecado que rodeaba el placer y la lascivia, por las cuales se condenaba el sexo fuera del matrimonio. Un último

ejemplo, que muestra este aspecto, se encuentra en el ya mencionado juicio seguido a los indios Luis Ceferino y María Dolores, en el que la acusada afirmó que:

/f 321 r/ habiendo buelto a concurrir conel mencionado Seferino, este le dijo que si lo habia perdonado lo que avia echo con ella? Y qe se fuesen de esta tierra, pero siempre ofreciendole el casarce; con lo que ya no tuvo dificultad para aver vuelto como volvio, a tener acto carnal, el relacionado Seferino con la que Declara: y que este fue el que se hizo dueño de su virginidad; con la violencia y prometimientos que lleva dho. (A.G.N.M./Criminal, vol. 119, exp. 19).

No obstante, la palabra de matrimonio como justificación y como prueba para la exigencia del matrimonio deja ver, por parte de las acusadas, solo un aspecto de su interrelación con las expectativas en torno a la representación de lo que era una buena mujer, pues en algunos casos estaba manifiesto un abierto rechazo a la posibilidad de contraer matrimonio con los cómplices de las relaciones ilícitas. Esto se puede ver en el citado caso de Luis Ceferino y María Dolores, cuando esta última afirmó que “/f 323 r/ no se halla con animo de Casarse con dho. Luiz Seferino, por conciderar que como considera, que este no le a de dar el tratamiento de su legitima Muger, que esta es la verdad...” (*Ibid.*), de lo que se desprende que, junto a la justificación de las relaciones ilícitas mediante la palabra de matrimonio, también estaban en escena representaciones de lo masculino y los contenidos atribuidos a los *buenos hombres*.

Desde la perspectiva anterior, podría entenderse el rechazo al matrimonio, incidiendo en un doble juego de legitimación y resignificación de las normas, al punto que la madre de la acusada pidió al juez que el honor de María Dolores se reparara con dinero, al decir que:

/f 324 r/ [...] no ciendo, como no es, sufrible qe su hija de la que declara se quede en tal perdicion siendo sierta de que su ya nominada hija no trata de Matrimoniar con Luiz Seferino por qe no aguarda a que siendo su Muger, le de alguna razonable vida me pidio [...] me sirviere Probidenciar que el suso nominado Luiz Seferino le de alguna cosa en reales en parte de pago del daño quele a echo. (*Ibid.*).

A grandes rasgos, en los juicios consultados, las mujeres que eran acusadas de amancebamiento o concubinato parecían percatarse de que el matrimonio era una regla, y manifestar su incidencia en relaciones ilícitas a partir de la promesa matrimonial las aproximaba a una representación en la que la sexualidad de las mujeres debía ser contenida y, sobre todo, valorada como parte de la reproducción de la especie bajo el vínculo matrimonial, pero al mismo tiempo, en los casos en los que después de recurrir a la promesa como justificación se rechazaba el matrimonio como tal, se manifestaba una interrelación con las representaciones de lo femenino y lo

masculino al punto de expresar las expectativas de lo que debía ser un buen hombre, lo que ocurría, de forma similar, en el caso de los hombres, al negar la promesa de matrimonio y recurrir a la corrupción de las mujeres para rechazarlas, como se verá más adelante.

LA VERSIÓN DE LOS HOMBRES: LA NEGACIÓN DE LA PROMESA DE MATRIMONIO Y LA CORRUPCIÓN DE LAS MUJERES

En el proceso seguido en 1796 contra José Leonisio y María Temamatitla, el primero declaró que “/f 59 r/es cierto haver ocurrido a la casa de la Amacia a solicitud de ella, y por medio de una vecina que lo fue a llamar pa que [se] contentasen; pero niega haver tenido copula” (A.G.N.M./Criminal, vol. 50, exp. 9_2). La anterior declaración, parece demostrar que la negación de las relaciones sexuales era una opción para negar la relación ilícita misma, aunque esto tenía poca fuerza ante los jueces. Frente a esto siempre quedaban otros caminos, en todos ellos lo que prevalecía es la representación que los hombres tenían de las mujeres como las incitadoras, corruptas, en últimas como la parte de la relación ilícita sobre la que debía recaer la acción de la justicia.

En el careo que tuvo lugar en el juicio contra José Velázquez y María Josefa Tapia en 1784 consta que la acusada le mencionó al reo:

/f 222 r/ [...] haver tres Mezes que con promesa decasarse por ser Viudo condesendio a la mala amistad, viviendo juntos asi en esta Corte como en la Hacienda del Cristo de donde vinieron la mañana del Dia de su prision; respondio [el reo] ser todo /f 222 v/ nulo. (A.G.N.M./Criminal, vol. 455, exp. 10).

El fragmento anterior, muestra claramente la contraposición de los argumentos empleados tanto por la mujer como por el hombre. Ante la promesa de matrimonio, como justificación de la mujer, se contraponía la negación de dicha promesa, del lado del hombre.

Lo anterior, muestra que la actividad sexual por parte de las mujeres implicaba censura, al punto que debía justificarse por el matrimonio, mientras que los hombres podrían ser perseguidos por sus relaciones ilícitas, pero no había un rechazo explícito por su actividad sexual, dentro o fuera del matrimonio, en el caso de los hombres, más bien se trataba de perseguirlos para contrarrestar el desorden y las consecuencias de éste. Lo cual, queda reafirmado por José Velázquez, quien enfatizó en “/f 222 r/ [...] Que es nulo haya tratado torpemente con Maria Josefa Tapia, tambien que le constara ser viudo y que se casarían...” (Ibid.). Ciertamente, la mejor estrategia empleada por

los hombres ante los jueces era la negación del *contacto carnal* y de la promesa de matrimonio, pero ¿qué dice esto en términos de las representaciones de lo femenino y lo masculino?

La negación del contacto carnal y de la promesa de matrimonio implicaba, por parte de los hombres, la negación explícita del delito por el que eran acusados. Al negar las relaciones ilícitas no quedaba ningún motivo por el cual los jueces los persiguieran, en tanto que si no había delito no había un orden trastocado. Sin embargo, entre las persistentes negaciones que los hombres expresaban en torno a sus relaciones, se escapaba el reconocimiento del contacto carnal, tal y como lo afirmó el ya mencionado Luis Ceferino, indio tributario, soltero y de veintiún años, quien afirmó respecto María Dolores, su cómplice, que:

/f 325 v/ conoce a Maria Dolores [...] a quien solicito para contraer como contrajo la amistad con ella, [...] assi mismo, [dijo que] concurrieron ambos carnalmente, [pero que] no le dio palabra algunade casamiento, ni menos la encontró virgen, sino muger de las que llaman mundanas; y que aunque la primera /f 326 r/ bes que tuvo acto de copula con la dha. Maria Dolores fue en el campo, donde andaba pastoreando el ganado de Gertrudis Montiel, [...] no violento ni le hiso prometimientos para reducirla asu Voluntad [...]. (A.G.N.M./Criminal, vol. 119, exp. 19).

La aceptación que Luis Ceferino hizo, de sus actos carnales con María Dolores, implicó la consecuente negación de la mediación de la promesa de matrimonio, lo cual enfatizó agregando que María Dolores era una mujer corrupta. Mostrar a María Dolores como una mujer corrupta, es decir, que no era virgen cuando él la conoció carnalmente, implicaba una valoración de las mujeres a partir de su comportamiento sexual, el cual indudablemente implicaba solo dos caminos: el honor o el deshonor.

Al mismo tiempo, la acusación hecha por el indio Luis Ceferino lo dejaba parcialmente libre de la culpa, pues al ser María Dolores una mujer mundana, de forma consecuente se tendría como la incitadora, la causante de que el indio hubiera cedido a los placeres de la carne, ante lo que muy poco podía hacer la mujer acusada, acudiendo a la afirmación de la mediación de la promesa de matrimonio, más aún cuando en el mismo proceso, en que el careo tuvo lugar, el acusado dijo que:

/f 328 r/ es sierto haver solicitado a Maria Dolores para tener amistad con ella, mas no con intencion ni palabra de Matrimonio, todo lo que le dijo a la citada Maria dolores en su cara, y tambien que no le habia echo, muchas suplicas, ni prometimientos para reducirla asu voluntad, sino que facilmente condesendio, a la pretensión del antedicho Luiz Seferino, que a mayor abundamiento tambien le dijo este a Maria Dolores, cara a cara, que si el se habia presipitado, a la tal solicitud de mano por que las ocasiones que la ultima iba a la casa del primero lo probocaba, con muchas chansas y burletas que le hacia y que la primera ocasion que concurrieron Carnalmte. La hallo corrupta, y no Doncella [...]. (Ibid.).

Este tipo de afirmaciones, reafirman que la representación femenina, a la que acudió el indio Luis Ceferino estaba llena de contenidos negativos respecto a las mujeres. En particular, mostraba una relación entre lo femenino y los contenidos negativos de la sexualidad de las mujeres, al afirmar que la cómplice condescendió fácilmente y al mencionar las chanzas y la coquetería –si puede expresarse así– de María Dolores respecto a él. En particular, justo después de afirmar que la cómplice fácilmente condescendió a sus peticiones, Luis Ceferino admitió que en algún momento solicitó la mano de la acusada, pero que lo hizo de forma precipitada, aunque reconoció la palabra de matrimonio la puso en segundo lugar ante las circunstancias de la mujer con la que había mantenido la relación ilícita.

Todas estas experiencias podrían llevarnos a pensar que contravenir las leyes implicaba una vida *en los márgenes* (Zemon 1999), no obstante este conjunto de representaciones de lo femenino y lo masculino, así como su vigencia y su recurso en los diferentes juicios consultados, nos muestra no solo un universo jurídico que daba cabida a una amplia gama de experiencias en la vida cotidiana, sino también una abierta negociación en el terreno de las prácticas, que conciliaba lo permitido con lo no permitido, lo cual lleva a pensar el universo de las relaciones ilícitas no tanto en el terreno de los márgenes, aunque así se vea desde el universo normativo, sino más bien en el terreno de negociaciones que no eran ajenas ni a “los centros ni a las jerarquías”, negociaciones que se instalaban en un centro, *ambiguo*, frente a la existencia de las normas reconocidas y legitimadas por este reconocimiento (Zemon 1999, 268).

REPRESENTACIONES DE LO FEMENINO Y LO MASCULINO: LAS DEFINICIONES DENTRO DE UN SISTEMA DE SEXO- GÉNERO

En los juicios consultados, las acusadas y acusados se representaban desde pares dicotómicos que definían lo apropiado y lo inapropiado para hombres y mujeres a partir de que tuvieran o no *encuentros carnales*, nombre dado a las relaciones sexuales que servían, en la Ciudad de México de finales del siglo XVIII, para establecer patrones de conducta y de censura que tomaban como referente una escala de valores morales con un alto contenido católico que impregnaba, incluso, a los principios ordenadores que pretendían imponer las autoridades seculares de este periodo. Esto puede explicarse por el hecho de que “[...] *no hay práctica ni estructura que no sea producida por representaciones contradictorias y enfrentadas por las cuales los individuos y los grupos dan sentido al mundo que les es propio*” (Chartier 1995, 28). En efecto, el universo de las representaciones constantemente van de un polo positivo a otro negativo, de modo que los sujetos oscilan entre uno y otro (Camba 2008, 22).

Tomando en cuenta lo anterior, vale la pena retomar la definición de género propuesta por Françoise Héritier (2002, 20) quien propone que el género es:

un artefacto de orden general fundado en el reparto sexual de las tareas, en lo cual con la prohibición del incesto/obligación exogámica, y con la instauración de una forma reconocida de unión, constituye uno de los tres pilares de la familia y de la sociedad [...] En segundo lugar, como artefacto de orden particular resultante de una serie de manipulaciones culturales y concretas que afectan a los individuos. Esta segunda construcción se añade a la primera.⁸

Según lo anterior, las representaciones de hombres y mujeres implicados en amancebamiento y concubinato a finales del siglo XVIII muestran cómo los sujetos acusados se definían a partir de una forma de unión legítima, el matrimonio, o en su defecto la promesa de matrimonio. Sin embargo, este reconocimiento no necesariamente implicaba que la vida cotidiana se rigiera *en sentido estricto* por los principios morales que reconocían el matrimonio, pero sí muestra la vigencia de lo que Françoise Héritier denominó la *valencia diferencial de los sexos*, es decir, la construcción de la diferencia entre los sexos y el establecimiento de una jerarquía a partir de esta diferencia.

A la luz de la anterior definición de género, es posible pensar que los acusados por amancebamiento y concubinato se representaban desde pares dicotómicos – incluso oscilando entre las representaciones negativas y positivas de lo femenino y lo masculino–. Es posible también pensar que, en el caso de las acusadas, éstas asumían los símbolos y los contenidos de lo que era una buena mujer, al justificar sus relaciones ilícitas por la promesa de matrimonio, pero al mismo tiempo parece que no dejaban de lado la representación de lo femenino como origen de todo mal, al mantenerse en este tipo de relaciones, como si, en cierta forma, el punto de confluencia de las normas y las prácticas, por parte de las mujeres, se diera en una oscilación en la que siempre el punto central era su sexualidad. Mientras que, en el caso de los hombres, no parece tan clara la oscilación en tanto que el ejercicio de su sexualidad no implicaba ningún riesgo en valores como el honor, que era más un código que junto a la vergüenza regulaba el comportamiento sexual de las mujeres (Stern 1999, 33). En el caso de los hombres, la constante era la representación de lo femenino a partir de la definición de sus compañeras como *mundanas, corruptas, prostitutas*, teniendo en cuenta que esta última definición no implicaba, necesariamente, el intercambio de sexo por algún bien material, como se pensaría hoy en día.⁹

⁸ Es interesante la definición de Héritier, quien basada en Claude Lévi-Strauss, afirma que la *valencia diferencial de los sexos* sería el cuarto pilar de los ordenamientos sociales.

⁹ Es importante aclarar que en los diferentes juicios es frecuente encontrar que los jueces emplearan en término prostituta, sin que este designara exactamente el intercambio de algún bien material por sexo, como podemos entenderlo hoy en día. La palabra prostituta, en estos juicios denomina más bien a la mujer que ya no era doncella y que vivía frecuentemente en relaciones sin que existiera el vínculo del matrimonio.

Las representaciones de género, presentes en las declaraciones de los acusados por amancebamiento y concubinato, pueden inscribirse en un sistema de sexo-género. Entendiendo por tal un dispositivo por el cual las sociedades transforman las diferencias sexuales en productos culturales (Rubin 1986, 37). De este modo, discursos, representaciones, imaginarios por los que los sujetos se definen socialmente, estaban presentes en los diferentes juicios criminales y en ellos los acusados trasladaban a sus declaraciones los contenidos de género disponibles, empleándolos, en el caso de las mujeres, a partir de una oscilación entre los contenidos positivos y negativos, pues siempre estaba en juego su sexualidad, mientras que, en el caso de las declaraciones de los hombres, casi siempre primaba la mirada respecto a sus cómplices –en este caso las mujeres– quienes eran definidas por los atributos negativos contenidos en el ejercicio de la sexualidad por fuera del matrimonio.

Del mismo modo, debe tomarse en cuenta que en una sociedad en la que había una limitada tendencia al matrimonio (Atondo 1992, 211)¹⁰ las mujeres implicadas en relaciones ilícitas recurrían a la promesa de matrimonio como justificación para el hecho de mantener relaciones carnales. Este juego con las normas y las prácticas muestra una aceptación de las normas en términos de las representaciones que primaban, al tiempo que se daba continuidad al desorden, al punto que, para finales del siglo XVIII, la imposición de un modelo normativo de las relaciones sexuales muestra el éxito de los discursos en la promoción de imaginarios –por demás necesarios– que se reconocían como el *deber ser*, y tan útiles tanto para los promotores del orden como para los sujetos *desordenados* cuyas prácticas sexuales desbordaban, desde todo punto de vista, el modelo normativo que reconocían en sus declaraciones en los diferentes juicios consultados.

¹⁰ Ana María Atondo retoma cifras dadas desde 1985 por Silvia Marina Arrom en *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*. Según Arrom, "sólo el 44% de las mujeres que tenían 25 años y más estaban casadas, el 22% eran solteras y el 33% viudas. Entre los hombres del mismo grupo de edad había también 22% de solteros, el 63% estaban casados y el 15% viudos. Esto sucedía en una época en la que la edad promedio para casarse era de 22.7 años para las mujeres y 24.2 para los hombres" (Atondo 1992, 211).

BIBLIOGRAFÍA

Siglas

A.G.N.M.: Archivo General de la Nación de México.

Fuentes

A.G.N.M./Criminal, vol. 50, exp. 9_2.

A.G.N.M./Criminal, vol. 119, exp. 19.

A.G.N.M./Criminal, vol. 131, exp. 13.

A.G.N.M./Criminal, vol. 131, exp. 14.

A.G.N.M./Criminal, vol. 137, exp. 16.

A.G.N.M./Criminal, vol. 147, exp. 18.

A.G.N.M./Criminal, vol. 325, exp. 10.

A.G.N.M./Criminal, vol. 455, exp. 10.

A.G.N.M./Criminal, vol. 597, exp. 10.

A.G.N.M./Criminal, vol. 624, exp. 7.

A.G.N.M./Criminal, vol. 645, exp. 10.

A.G.N.M./Criminal, vol. 680, exp. 11.

A.G.N.M./Criminal, vol. 695, exp. 10.

A.G.N.M./Criminal, vol. 715, exp. 3.

A.G.N.M./Criminal, vol. 732, exp. 1.

Publicaciones de la época

Alfonso rey de Castilla y León [1221-1282]. 2004. *Las siete partidas: el libro del fuero de las leyes*. Madrid: Editorail Reus.

Covarrubias, Sebastián de. 1943. *Tesoro de la lengua castellana o española* [según la impresión de 1611, con las adiciones de Benito Remigio Noydens publicadas en 1674]. Barcelona: S.A. Horta, IE.

Diccionario de Autoridades. 1964. Edición Facsímil [A-C]. Madrid: Editorial Gredos.

Escriche, don Joaquín de. 1851. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. París: Librería de Rosa, Bouret y Cia.

Tesis, libros y artículos

- Alberro, Solange. 1991. El amancebamiento en los siglos XVI y XVII: Un medio eventual de medrar. En *Memoria del tercer seminario de Historia de las Mentalidades*. México: Instituto de Antropología e Historia (INAH).
- Arrom, Silvia Marina. 1988. *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*. México: Siglo XXI Editores.
- Atondo, Ana María. 1985. La memoria en el discurso sobre la fornicación, siglo XVI. En *Seminario de Historia de las Mentalidades. La memoria y el olvido*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
- _____. 1992. *El amor venal y la condición femenina en el México colonial*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
- Baena Zapatero, Alberto. 2008. *Mujeres novohispanas e identidad criolla. Siglos XVI y XVII*. Alcalá de Henares: Ayuntamiento de Alcalá de Henares.
- Boyer, Richard. 1991. Las mujeres, la mala vida y la política del matrimonio. En *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica, siglos XVI al XVIII*, coord. Lavrín, Asunción. México: Grijalbo.
- Burke, Peter. 2000. *Formas de Historia Cultural*. Madrid: Alianza Editorial.
- _____. 2001. *Hablar y callar: funciones sociales del lenguaje a través de la historia*. Barcelona: Gedisa.
- Camba, Úrsula. 2008. *Imaginario ambiguo. Realidades contradictorias. Conductas y representaciones de los negros y mulatos novohispanos. Siglos XVII y XVIII*. México: El Colegio de México.
- Chartier, Roger. 1995. *El mundo como representación*. Barcelona: Gedisa.
- De Certeau, Michel. 1985. *La escritura de la historia*. México: Universidad Iberoamericana.
- Ferres, Carlos. 1944. *Época Colonial. La administración de justicia en Montevideo*. Montevideo: Casa A. Barreiro y Ramos.
- Figueras Vallés, Estrella. 2003. *Pervirtiendo el orden del santo matrimonio: bigamas en México, siglos XVI-XVII*. Barcelona: Universitat de Barcelona
- Florescano, Enrique y Margarita Menegus. 2006. La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico (1750-1808). En *Historia general del México*. Versión 2000. México: El Colegio de México.
- Foucault, Michel. 1988. *La verdad y las formas jurídicas*. México: Gedisa.
- Geertz, Clifford. 1992. *La interpretación de las culturas*. Barcelona: Gedisa.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar. 1992. La familia y las familias en el México colonial. *Estudios Sociológicos de El Colegio de México* X, No. 30: 693-711.
- _____. 1998. *Familia y Orden colonial*. México: El Colegio de México.
- _____. 2001. La vida familiar y las móviles fronteras sociales en el siglo XXVIII novohispano. *Montalbán* 34: 201-218.
- _____. 2005. Ordenamiento social y relaciones familiares en México y América Central. En *Historia de las mujeres en España y América Latina*, vol. II, ed. Morant, Isabel. Madrid: Cátedra.
- _____. 2006. *Introducción a la historia de la vida cotidiana*. México: El Colegio de México.

González, María del Refugio. 1989. Ilustrados, regalistas y liberales. En *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, ed. Rodríguez O., Jaime. Los Angeles, CA: University of California.

Hall, Stuart (ed.). 2003. *Representation: Cultural Representations and signifying practices*. London: Sage / Open University.

Héritier, Françoise. 2002. *Masculino/femenino, el pensamiento de la diferencia*. Barcelona: Ariel.

Hespanha, António Manuel. 1989. *Visperas del leviatán: Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*. Madrid: Taurus.

Lavrin, Asunción. (comp.). 1991. *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica: Siglos XVI al XVIII*. México: Editorial Grijalbo.

_____. 2005. La sexualidad y las normas de la moral sexual. En *Historia de la Vida Cotidiana en México*, vol. II, dir. Gonzalbo, Pilar. México: Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México.

Lozano Armendares, Teresa. 2002. Lo furtivo de los amores adúlteros. En *Los espacios públicos de la ciudad, siglos XVIII y XIX*, eds. Aguirre Anaya, Carlos, Marcela Dávalos y María Amparo Ros. México: Casa Juan Pablos/Instituto de Cultura de la ciudad de México.

_____. 2005. *No codiciarás la mujer ajena. El adulterio en las comunidades domésticas novohispanas. Ciudad de México, siglo XVIII*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

_____. 2007. Penurias del cornudo novohispano. En *Gozos y sufrimientos en la historia de México*, coords. Gonzalbo, Pilar y Verónica Zárate. México: El Colegio de México/Instituto de investigaciones José María Mora.

Miño, Manuel y Sonia Pérez (coords.). 2004. *La población de la ciudad de México en 1790: estructura social, alimentación y vivienda*. México: Universidad Autónoma Metropolitana/El Colegio de México.

Pastor, María Alba. 2004. *Cuerpos sociales, cuerpos sacrificiales*. México: Fondo de Cultura Económica.

Pescador, Juan Javier. 1993. Migración femenina, empleo y familia en una parroquia de la ciudad de México, Santa Catarina, 1775-1790. En *Historia de la familia*, comp. Gonzalbo, Pilar. México: Instituto Mora/Universidad Autónoma Metropolitana.

Pita-Moreda, María Teresa. 1994. *Mujer, conflicto y cotidianeidad en la ciudad de México a finales de la colonia*. North Carolina: North Carolina University Press.

Rípodas, Daisy. 1977. *El matrimonio en Indias, realidad social y regulación jurídica*. Buenos Aires: Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Rubin, Gayle. 1986. El tráfico de mujeres. Notas sobre la *economía política* del sexo. *Nueva Antropología* VIII, No. 30.

Scott, Joan. 2008. *Género e Historia*. México: Fondo de Cultura Económica/Universidad Autónoma de la ciudad de México.

Seed, Patricia. 1991. *Amar, Honrar y Obedecer en el México colonial. Conflictos entorno a la elección matrimonial, 1574-1821*. México: Alianza Editorial.

_____. 1994. La narrativa de Don Juan: el lenguaje de la seducción en la literatura y la sociedad hispánicas del siglo XVII. En *La familia en el mundo iberoamericano*, comps. Gonzalbo, Pilar y Cecilia Rabell. México: Instituto de Investigaciones Sociales/Universidad Nacional Autónoma de México.

Stern, Steve. 1999. *La historia secreta del género: Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del período colonial*. México: Fondo de Cultura Económica.

Tau Anzoátegui, Víctor. 1992. *La ley en la América Hispana, del descubrimiento a la emancipación*. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia.

Turner, Bryan. 1989. *El cuerpo y la sociedad, exploraciones en teoría social*. México: Fondo de Cultura Económica.

Twinam, Ann. 2001. Las reformas sociales de los borbonos: Una interpretación revisionista. *Montalbán, Dossier: La familia en América Latina*, 34: 119-145.

Zemon, Natalie. 1999. *Mujeres de los márgenes, tres vidas del siglo XVII*. Madrid: Cátedra.